

INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL Y EL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES

COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional por una parte, la UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL representada legalmente por el Dr. HÉCTOR ROBERTO CASSIS MARTÍNEZ en su calidad de Rector encargado, a quien en adelante se llamará LA UNIVERSIDAD; y por otra parte, EL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES, representado legalmente por el Dr. GUILLAUME LONG, en su calidad de Rector encargado, a quien en adelante se llamará IAEN, las partes libre y voluntariamente acuerdan celebrar el presente convenio, al tenor de las siguientes cláusulas.

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

El IAEN es una institución pública de educación superior, sin fines de lucro, se constituye mediante Decreto Supremo N2 375-A, publicado en el Registro Oficial Nro. 84 de 20 de junio de 1972, con la misión de estudiar la problemática nacional y adquirir conocimiento para la administración pública y la ejecución de políticas nacionales.

La Ley Orgánica de Educación Superior en la Disposición General Novena reconoce al "IAEN" como la Universidad de Posgrado del Estado, con la misión de formar, capacitar y brindar educación continua, principalmente a las y los servidores públicos; investigar y generar pensamiento estratégico, con visión prospectiva sobre el Estado y la Administración Pública; desarrollar e implementar conocimientos, métodos y técnicas relacionadas con la planificación, coordinación, dirección y ejecución de las políticas y la gestión pública.

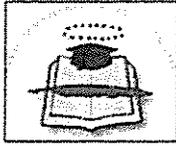
LA UNIVERSIDAD es una institución pública de educación superior, sin fines de lucro, dedicada a la docencia con investigación y servicio a la comunidad, instituida el 29 de Mayo de 1897, mediante la Ley de Instrucción Pública expedida por la Asamblea Constituyente.

El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."

El artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que "La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas. [...] f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional [...]"

El artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que "Son funciones del Sistema de Educación Superior: [...] b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura [...] k) Promover mecanismos asociativos con otras instituciones de educación superior; así como con unidades académicas de otros países,

[Handwritten signatures and initials]



para el estudio, análisis, investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales [...]"

El artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas."

SEGUNDA: OBJETO.-

El presente convenio tiene por objeto establecer el mutuo acuerdo de cooperación interinstitucional para la organización de eventos académicos conjuntos, el intercambio de docentes, de publicaciones y de información; la participación en proyectos de investigación conjuntos, así como otras actividades de interés mutuo entre ambas instituciones.

TERCERA.- ÁREAS DE INTERÉS.-

Las partes analizarán y definirán de mutuo acuerdo, las formas concretas de colaboración en beneficio recíproco dentro de las áreas o campos de acción que se detallan a continuación, sin perjuicio de otros temas de interés común que pueden proponerse:

- 3.1. Capacitación: Organización de cursos, conferencias, seminarios y talleres en aquellas áreas o temáticas que sean consideradas.
- 3.2. Intercambio de Profesores: Con la presentación por escrito de las certificaciones, actividades propuestas, carta de invitación y demás documentación que de acuerdo a la legislación aplicable, se requiera.
- 3.3. Intercambio de Estudiantes: Con la presentación de las certificaciones correspondientes y cartas de aceptación de la institución de destino y otros documentos que, de acuerdo con la legislación aplicable, se requiera.
- 3.4. Intercambio de publicaciones e información científica y técnica sobre temas considerados de interés por las partes.
- 3.5. Investigación conjunta, basada en propuestas específicas, cualificación de los participantes, aprobación de las institución y en el apoyo de otras fuentes financiadoras;
- 3.6. Otras acciones de cooperación que no se encuentran específicamente mencionadas, pero que sean consideradas relevantes en el futuro por ambas instituciones involucradas

APL



CUARTA: EJECUCIÓN.-

El presente convenio lo ejecutarán las instituciones comparecientes a través de sus diferentes dependencias, unidades y programas institucionales, pudiendo firmar convenios específicos a través de sus respectivos representantes o de sus delegados institucionales.

Los convenios específicos describirán, con toda precisión y según corresponda, las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de las partes, el presupuesto para cada actividad, definición de fuentes de financiamiento, personal involucrado, instalaciones y equipo a utilizar, calendario de trabajo, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos convenios que serán los instrumentos operativos del presente convenio.

QUINTA.- NATURALEZA DEL CONVENIO.-

Las partes convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Marco, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna, entre ambas instituciones.

SEXTA.- PLAZO DEL CONVENIO.-

El presente Convenio tendrá un plazo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción, pudiendo extenderse su vigencia a través de un acuerdo suscrito por las partes.

En el caso de que las partes consideren que el presente Convenio deba ser modificado por cualquier razón, los cambios se los realizará mediante la suscripción de un Anexo Modificatorio al presente convenio.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD.-

El IAEN y la UNIVERSIDAD se obligan a guardar absoluta reserva de la información con carácter de reservada o confidencial a la que pudieren tener acceso en virtud del desarrollo y cumplimiento del presente convenio marco, o de los convenios específicos derivados. Igual obligación asumen todos los integrantes de los equipos de trabajo de ambas instituciones.

OCTAVA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

El presente convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- Por cumplimiento del plazo del Convenio.
- Por el incumplimiento del objeto y de los compromisos establecidos en el presente convenio marco, previo informe del Comité de Coordinación Académica Interinstitucional.
- Previa petición de una de las partes mediante comunicación escrita, en donde se establezca los motivos que imposibiliten el cumplimiento de los compromisos contraídos, con un plazo de anticipación de noventa (90) días calendario.
- Por común acuerdo entre las partes.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



NOVENA.- RELACIÓN LABORAL.-

Por la naturaleza del presente convenio, que establecido de manera expresa que ni el IAEN y la UNIVERSIDAD, adquieran relación laboral con respecto al personal de la otra institución que trabaje en la ejecución de este convenio y en los convenio específicos.

DÉCIMA.- ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO.-

LA UNIVERSIDAD, al igual que el IAEN, designará a miembros de su personal que en calidad de administrador se encargará de la coordinación, supervisión y seguimiento de las actividades que se desarrollaren para efectos de la ejecución presente convenio, así como la coordinación para la suscripción de convenios específicos.

Las partes podrán cambiar sus delegados para la coordinación, para lo cual bastará cursar entre sí la respectiva comunicación, sin que sea necesario la modificación del texto del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA.- FINANCIAMIENTO.-

Las partes se comprometen a apoyar financieramente los programas de trabajo que se originen del presente convenio, en la medida de su disponibilidad presupuestaria.

En los convenios específicos a celebrarse, se deberá señalar la forma en la cual se financiara el proyecto, así como determinar los porcentajes de participación, se tendrá en cuenta que para poder comprometerse a adjudicar valores se deberá contar con la respectiva certificación presupuestaria la que deberá ser indicada y anexada en el convenio. De igual manera se indicara la forma de la acreditación de los valores.

DÉCIMA SEGUNDA.- VIGENCIA DEL CONVENIO.-

El presente convenio tendrá una duración de cinco [5] años contados a partir de la fecha de su suscripción.

En el caso de que las partes consideren que el presente convenio deba ser modificado, los cambios se los realizará con la suscripción de la respectiva convención modificatoria.

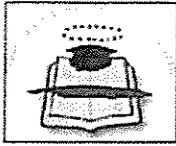
Una vez finalizadas las actividades del convenio y evaluados los resultados del mismo, si las parte lo consideran necesario, se procederá a su renovación por el tiempo que se estime oportuno, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

El presente convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- Por vencimiento de su plazo.
- Por mutuo acuerdo de las partes.

Handwritten signature and initials.



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL (Ecuador)

- Por declaración de terminación unilateral y anticipada del convenio, lo que deberá ser debidamente motivada, comunicada y notificada a la otra parte, con una anticipación de 30 días. La terminación anticipada no afectará la marcha y conclusión de las actividades iniciadas.

Dicha terminación no dará derecho a ninguna de las partes para pedir pagos, ni compensaciones o indemnización de daños y perjuicios, de ninguna índole legal, previa a la terminación del Convenio.

Si bien el convenio es de carácter voluntario, al momento de asumir, comunicar y comenzar a ejecutar una acción; toma un carácter de obligatoria hasta su cumplimiento, precautelando siempre por el cuidado y el buen nombre de los comparecientes.

DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO.-

Para todos los efectos previstos en este convenio, las partes señalan su domicilio en la ciudad de Guayaquil.

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

EL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES del Ecuador:
Avda. Amazonas N37271 y Villalengua esquina
Iñaquito. Teléfono 593-2 3829900

La Universidad de Guayaquil:
Dirección: Cda. Universitaria "Salvador Allende", Av. Delta s/n y Av. Kennedy. Teléfono:
593-4 259-6830

Las comunicaciones deberán ser enviadas por escrito bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en la dirección señalada por la otra parte.

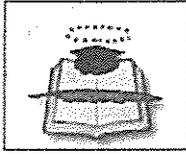
DÉCIMA QUINTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Forman parte integrante del presente instrumento los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.

DÉCIMA SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.-

Las partes convienen en regular en el convenio específico correspondiente, lo relativo a la propiedad de los derechos de autor, de los materiales que elaboren como resultado de las actividades conjuntas que desarrollen, así como lo correspondiente a los derechos de propiedad industrial que pudieran llegar a derivarse de los trabajos de investigación.

[Handwritten signature]



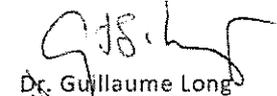
INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
A UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

DÉCIMA SEPTIMA.- DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

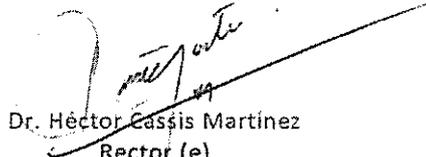
En caso de surgir controversias derivadas de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente convenio marco, será resuelto de manera amigable y, de ser necesario, las partes se someterán al procedimiento alternativo de mediación ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Guayaquil y de acuerdo con la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación.

DÉCIMA OCTAVA.- ACEPTACIÓN.-

Los comparecientes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas y declaraciones contenidas en el presente convenio, por lo cual, en prueba de su aceptación a los términos del presente instrumento, lo suscriben en tres (3) ejemplares de igual contenido y valor legal, en la ciudad de Guayaquil a los seis días del mes de marzo de dos mil quince.


Dr. Guillaume Long
Rector (e)

Instituto de Altos Estudios Nacionales


Dr. Héctor Cassis Martínez
Rector (e)

Universidad de Guayaquil